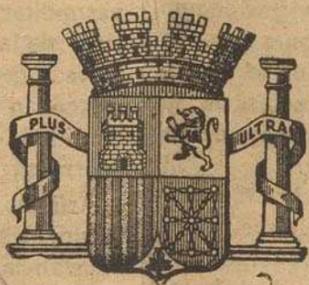


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1827 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 261

Núm. 3.058

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterse, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros, de Armas y Cuerpos, los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información, de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviera por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciado a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo el personal, perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado su impreso ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual y en forma de declaración jurada, expresará los servicios que haya desempeñado desde el 18 de Julio de 1936, vicisitudes acaecidas, informes que estiman deben ser conocidos por el mando, nombre de dos Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo segundo. La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo tercero. Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas, voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras tropas Autoridades.

Artículo cuarto. Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reingresados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad Militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el Instructor que se designe incoe las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase corres-

pondiente se dicte el "Pronunciado". A este objeto una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, Negociado de Justicia, se cursarán, con informe, a la Autoridad judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permanecer los encartados en situación de libertad.

Los incursos en el apartado C), seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad Judicial de la Región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra permanentes.

Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere dado lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe, u Oficial que

tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al tiempo de recaer el "Pronunciado" estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

Artículo sexto. Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva; y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder, por aquel Alto Organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de honor, restablecidos por Decreto número setenta y ocho, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Decreto número 313

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la Economía Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 262

Núm 3059

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 314

Las categorías que integran los diversos empleos con que se jerarquian

zan las Instituciones Armadas no pueden ser atribuidas a virtud de una semejanza entre escalafones o actividades que tienen su ordinario desenvolvimiento en otras ramas de la Administración o en empresas declaradas de utilidad pública.

De otra parte, los derechos inherentes a quienes ostentan divisas militares, solo pueden ejercitarse por quienes, dando un carácter profesional a la milicia, han hecho de ella el objeto de sus vocaciones o han merecido una declaración de aptitud que los capacita para los diversos cometidos castrenses en que la subordinación y disciplina actúan como elemento básico.

Investir de consideraciones, atributos o derechos a quienes no precisan de ellos en el desempeño de sus misiones específicas, es constituir en privilegio graciable, lo que solo puede lograrse merced a una dilatada vida de servicios a través de los cuales se hacen acreedores a los diversos y más caracterizados empleos del Ejército o Armada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los nombramientos de Jefes u Oficiales de las Escalas de Complemento u honorífica solo podrán otorgarse por la Secretaría de Guerra en virtud de orden autorizada por el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en la cual se expresará la función o cometido que motiva la asimilación a la categoría correspondiente.

Artículo segundo. Las Autoridades Regionales de los diversos Cuerpos de Ejército formularán a la Secretaría de Guerra las correspondientes propuestas en las que, nominalmente, sean expresadas las circunstancias determinativas del nombramiento y los méritos que concurren en el interesado objeto del mismo.

Artículo tercero. Los nombramientos de Jefes y Oficiales de la escala de Complemento de Ferrocarriles solo se verificarán cuando la índole de la función encomendada, sea técnica o de mando, requiera la asimilación militar. El personal que en las Compañías de Ferrocarriles presta servicio de sanidad y administrativo no será en ningún caso objeto de asimilación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y se les atribuirán las correspondientes de los de Sanidad e Intendencia, según la naturaleza de la misión que les esté encomendada, siempre que en ella exista una razón de dependencia castrense que aconseje la asimilación de que se trata.

Artículo cuarto. Los mandos de la Milicia Nacional, desempeñados por quienes no tengan la condición de escalafonados en otras Armas y Cuerpos del Ejército deberán revalidarse en forma reglamentaria a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando sin valor, ni efecto alguno, aquellos que no hayan sido otorgados por conducto del segundo Jefe de la misma y carezcan del requisito de inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Las asimilaciones militares concedidas a los Consejeros de las Compañías de Ferrocarriles y personal de las mismas que no tengan una misión concreta y determinada en relación con el fuero de guerra quedarán anuladas.

Artículo sexto. Las Autoridades Regionales que por razón de las circunstancias acaecidas en los primeros días del Movimiento hubieren dispensado la asimilación a distintos empleos o categorías del Ejército o Armada solicitarán la revalidación de los nombramientos que efectuaron siempre que subsistan los servicios encomendados, cesando automáticamente, en otro caso, los que se verificaron con el carácter de interinos o temporales.

Artículo séptimo. El uso de uniforme o el de divisas sin facultad para ello, dimanante de la oportuna orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado», se estimará en principio como constitutivo de delito de usurpación de atribuciones, sin perjuicio de la calificación a que hubiere lugar.

Dado en Salamanca a 6 de Julio de 1937.

Francisco Franco

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 263

Núm. 3060

Gobierno General

ORDEN

El Banco de Crédito local fué creado para facilitar la vida económica de las Corporaciones locales; la radicación en Madrid de dicho establecimiento Bancario ha hecho que sus operaciones sufran una alteración que se hace preciso normalizar en beneficio de las Corporaciones referidas y a ello tiende la presente disposición:

Artículo 1.º Por las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en nuestro territorio, referentes a operaciones realizadas y cuanto tenga relación con ellas.

Artículo 2.º Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán normalizar del modo más rápido posible su situación con el citado Banco armonizando los derechos de éste con los de la Corporación respectiva.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Valladolid 7 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.065

El Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla con fecha 10 del presente mes me dice lo siguiente:

«A ruegos de la Madre Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, del Puerto de Santa María, este Rectorado ha resuelto conceder autorización a las señoras Maestras del distrito Universitario que deseen concurrir a los «Ejercicios Espirituales» que organizados por la Comunidad han de tener lugar en la residencia de dicho pueblo durante el período de las vacaciones caniculares; debiendo las interesadas comunicarlo a la Inspección de primera Enseñanza respectiva a los efectos de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza sobre licencias en período de vacaciones.

Lo que digo a V. S. para que tenga en esa provincia la debida publicidad y a los efectos que procedan.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las Maestras interesadas.

Córdoba 12 de Julio de 1937.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm 2.970

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio que forma el Secretario que lo suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria de día 4

Preside el Alcalde don Antonio García Doblas y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior la Comisión Gestora acordó:

Aprobar varias facturas, recibos y cuentas presentadas por la Intervención de Fondos por existir consignación bastante en el presupuesto municipal ordinario para satisfacer su importe.

Aprobar el balance de las operaciones de contabilidad correspondiente al pasado mes de Mayo que arroja una suma en efectivo metálico en Caja de 180.437'85 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia relativo a un expediente de habilitación de créditos, acordándose hacer presente a tal autoridad económica que las 2.000 pesetas a que tal habilitación asciende han de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1936.

En consonancia con lo propuesto por el señor Perito Aparejador y por

estimarle necesario se acordó proceder al rozo de hierbas del camino del Cementerio, jardines de la entrada e interior del mismo con un costo aproximado de 600 pesetas, obra que se realizará por el sistema de administración.

Aprobar la cuenta justificada que rinde el Perito Aparejador importante 343'29 pesetas por las obras de reparación del camión de transportes.

Que pase a informe del Perito Aparejador el oficio del Fiel del Matadero relativo a reparaciones y obras para que indique el presupuesto aproximado.

Quedar enterada la Comisión municipal Gestora de un oficio del Médico don Carlos Rodríguez R. de Castroviejo que presta sus servicios en el Glorioso Ejército Español, por el que renuncia al sueldo que le correspondía, sin que ello implique renuncia del cargo ni de los derechos inherentes al mismo.

Concederle licencia a don Jerónimo Luque Luque para instalar un kiosco de bebidas en el Paseo del Coso previo abono de los correspondientes arbitrios que determina la Ordenanza sobre el particular.

Suspender de empleo y sueldo definitivamente al Vigilante de arbitrios Gaspar García García por haber dejado de prestar servicio desde el día primero del corriente sin la oportuna autorización.

Conceder a don Rafael Díaz Fernández de Villarta el suministro de agua potable en la forma acostumbrada en la casa número 12 de la calle Quintana.

Idem idem a doña Evangelina Ortiz Bautista, en la casa número 15 de la calle de San Pedro.

Por estimarlo beneficioso para los intereses del Ayuntamiento que se proceda a la corta árboles de la Calzada que están secos cuya leña se aprovechará para la Cocina Económica.

Estudiar una propuesta del Gestor señor González Medina relativa a que la leche se expendan con la máxima pureza y poder nutritivo.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está prevenido.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el Alcalde don Antonio García Doblás y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, la Comisión Gestora acordó aprobar varias facturas, recibos y cuentas presentadas por la Intervención de Fondos por existir consignación bastante en el presupuesto municipal ordinario.

Realizar por el sistema de administración una vez conocido el informe del señor Perito Aparejador las obras de enlucidos, reparación de burladeros, arreglo del pavimento, reparación de paredes y fachada del Matadero municipal y blanqueo de citado

edificio, cuyo importe aproximado es de 350 pesetas.

Por estimarlo urgente y necesario reparar y arreglar las llaves de corta de agua de las calles Juan Blázquez y San Francisco con un costo aproximado de 50 pesetas.

Reparar las regillas del alcantarillado que se hayan partidas con un costo aproximado de 30 pesetas.

Aprobar el importe de las reparaciones de carro del servicio de limpieza del alcantarillado cuyo gasto ha ascendido a la suma de 162'75 pesetas.

Conceder la vecindad que solicita Rafael Baena Delgado por llevar una residencia continuada de más de 6 meses y haber verificado la correspondiente información testifical.

Variar la clasificación del soldado Agustín Aguilera Cabrera del reemplazo de 1938 que había sido declarado prófugo y hacerlo en el sentido de declararlo soldado útil para servicios auxiliares.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el Alcalde don Antonio García Doblás, y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar varias facturas, recibos y cuentas presentadas por la Intervención de Fondos por existir consignación bastante en el presupuesto municipal ordinario para cubrir su importe.

Aprobar en su totalidad una moción presentada por la Alcaldía Presidencia sobre abastecimiento de carnes en la Aldea de Jauja.

Aprobar una habilitación de crédito para pago a la viuda del exfuncionario difunto don Pedro Mailló Peña de la suma de 833'33 pesetas por el concepto de viudedad acordado en sesión de 16 de Abril próximo pasado y que se libre testimonio del expediente para su remisión al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia a los fines de su aprobación definitiva.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Perito Aparejador y por estimarlo necesario adquirir varias persianas importantes 90 pesetas para las diferentes oficinas de este Ayuntamiento.

Proceder al rozo de las hierbas existentes en el patio cercado de los depósitos de aguas importantes 50 pesetas.

Proceder por ser necesario al arreglo de puertas, deterioro de enlucidos y reposición de cristales en las Escuelas Nacionales con un costo de 45 pesetas.

Aprobar la cuenta justificada que rinde el señor Perito Aparejador de las obras efectuadas en las casas de la Plaza importantes la suma 409'48 pesetas.

Aprobar un Decreto de la Alcaldía Presidencia nombrando con carácter interino a José Chacón Burgillo, Guardia municipal de este Ayuntamiento.

Denegar la instancia presentada por don Ramón Luque Fernández, funcionario de este Excmo. Ayun-

famiento solicitando quince días de permiso para asuntos particulares por estimar que sufren perjuicio los servicios de su dependencia.

Dada cuenta de una instancia del Agente Ejecutivo Autónomo de este Municipio sobre reforma del Reglamento de la Agencia Ejecutiva por las circunstancias de excepción por que atravesamos, se acordó no acceder a ello y que manifieste en cada caso concreto las prórrogas que precisa a fin de acordar lo procedente y que apremie a los deudores por el concepto de subsidio al combatiente y del 1'60 por 100 para el paro obrero.

Se dió cuenta de una moción de la Comisión de Hacienda sobre un suplemento de crédito de 25 000 pesetas para abono de los productos alimenticios facilitados a fuerzas del Ejército y suministros a la Guardia civil acordándose continuar el iniciado expediente y que informe el señor Secretario e Interventor de la Corporación, que se exponga al público para oír reclamaciones y que en su día se libre testimonio al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Darse por enterada la Comisión Gestora de un oficio del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia aprobando la habilitación de créditos de 2.000 pesetas de que se dió cuenta en la sesión de 21 Mayo próximo pasado.

Se concedió en la forma acostumbrada el suministro de aguas potables a las casas de los señores don Rafael Jiménez Varo, don Juan J. Hidalgo Galiano, don José García Bergillos y don Antonio Ramírez Varo.

Desestimar la instancia presentada por don José Jiménez Jimena, Médico del Ayuntamiento de Moriles solicitando desempeñar la asistencia médica en las Navas del Selpillar por la suma de 2.000 pesetas anuales por no existir en el presupuesto municipal ordinario corriente consignación de cantidad alguna para tal finalidad.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial desestimando la reclamación interpuesta por don Pedro Galisteo Pérez contra el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento sobre el arbitrio de productos de la tierra y que se le devuelva el importe del premio y gastos del expediente.

Quedar enterada de una notificación de la Excelentísima Diputación provincial reclamando la suma de 7.022'52 pesetas por las cuatro anualidades por el concepto de caminos vecinales de la carretera de Benamejí a Moriles cerca de Molino Curado a la Aldea de Corcoya, las que se ingresarán antes de finalizar el presente mes y requerir a la Junta de vecinos de la Aldea de Jauja para que abone proporcionalmente las cantidades que a cada uno de miembros les correspondan puestos que ésta según acuerdo adoptado en la sesión de 29 de Agosto de 1930 fué la que se encargó de llevar a efecto tales obras subrogándose en todos los derechos y obligaciones que tenía la anterior asociación

de propietarios, bien entendidos que de no verificarlo se pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades superiores para que adopte las determinaciones procedentes.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el Alcalde don Antonio García Doblás, y una vez aprobada el borrador del acta de la anterior, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar varias facturas, recibos y cuentas presentadas por la Intervención Fondos por existir consignación bastante en el presupuesto municipal ordinario para cubrir su importe.

Aprobar el proyecto de distribución de Fondos para el mes de Julio que arroja un total de 1.012.019'87 pesetas.

Aprobar el suplemento de crédito propuesto por la Comisión de Hacienda por la suma de 1.500 pesetas por ser insuficiente la consignación de quintas del presupuesto municipal ordinario vigente, en razón a haberes reclamado por la Superioridad la incorporación a filas de varios reemplazos y que se libre testimonio del expediente para su remisión al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia a los fines de su superior aprobación si la mereciere.

Conceder en la forma de costumbre el suministro de aguas potables de este Excelentísimo Ayuntamiento en la casa número 2 segundo de la calle General Lozano a don Andrés Jiménez Blancas.

Nombrar las Delgaciones integradas por los señores Gestores para los distintos servicios municipales para el mes de Julio próximo.

Conceder a perpetuidad una bovedilla en el Cementerio municipal a Salvador Orellana Garrido teniendo en cuenta el informe favorable del Negociado respectivo previo abono de la suma de 500 pesetas.

Aprobar por unanimidad una moción de la Alcaldía-Presidencia sobre enterramiento en el Cementerio municipal de los soldados y milicianos lucentinos que mueren en la Guerra actual en defensa de la Patria.

Lucena 30 de Junio de 1937.—José María Carabias.

* * *

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho, Secretario en Comisión del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde-Presidente en Lucena a 3 de Julio de 1937.—José María Carabias.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio García.

RUTE

Núm. 3.083

Don Jerónimo González Cruz, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que por acuerdo municipal se saca a subasta pública el aprovechamiento de los pastos de los montes denominados Sierra y Lanchar.

El arriendo se hará por un año a contar desde la fecha de la adjudicación del remate, que tendrá lugar en el Despacho Oficial del señor Alcalde y bajo su Presidencia el día treinta y uno del mes actual y hora de las trece, sin que puedan intervenir en él, las personas comprendidas en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal.

El tipo de subasta es el de dos mil quinientas pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta se requiere constituir depósito provisional en la Depositaria del Municipio por cuantía del cinco por ciento del importe de la licitación, que será devuelta en el acto de la terminación de la subasta a los que no hayan resultado adjudicatarios.

El precio del remate será satisfecho por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

No será adjudicada definitivamente la subasta al mejor postor sin que previamente ofrezca al Ayuntamiento la suficiente garantía bien en metálico o personal a satisfacción del mismo.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y expediente.

Las proporciones se harán en pliego cerrado acompañando al mismo cédula personal y resguardo del depósito con sujeción al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad y con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para subastar el aprovechamiento de pastos de los montes Sierra y Lanchar por plazo de un año, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego que regula el contrato y ofrece por dicho arriendo la suma de.....(en letra) pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría municipal para ser examinado por quien lo solicite.

Rute dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Jerónimo González.

CABRA

Núm. 3.095

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde Presidente de la ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Comisión Gestora en sesión celebrada ayer, un proyecto de suplemento de crédito a varios conceptos del presupuesto

ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por un plazo de quince días que preceptúa el artículo 12 del mismo, para que durante él puedan formularse reclamaciones ante la expresada Comisión Gestora.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 15 de Julio de 1937.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de S. S.ª El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.047

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en el de la de Cádiz, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad de Sebastián Sánchez Ramírez, de 32 años, casado, hijo de Juan y de María, natural de Chiclana de la Frontera y vecino de la misma y chófer de profesión, citándose al mismo para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, al objeto ya indicado, apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde, pues así lo he acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario 169, del año 1935.

Dado en Posadas a 9 de Julio de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.046

ABRIL FLORES, Rafael; de 23 años de edad, hijo de Antonio y Rosario, de estado soltero; Antonio Santiago Afán, de 36 años de edad, de estado casado, hijo de Fernando y Juana, de oficio del campo; Francisco Santiago Afán, de 25 años de edad, hijo de Fernando y de Juana, de estado soltero, de oficio del campo; Ildefonso Labrador Torres, de 30 años de edad, hijo de Francisco y de Juana, de oficio del campo, de estado soltero; Catalina Serrano Marín, de 40 años de edad, hija de Juan y Rafaela, de estado casada, dedicada a las labores propias de su sexo, Ana María Pérez García, de 61 años de edad, hija de Juan José y de Concepción, de estado viuda, Francisco Vallejo Moreno, de 50 años de edad, hijo de Gerónimo y de Carmen, de estado casado, de oficio del campo, Rafael Pulido Valderramas, de 38 años de edad, de estado casado, hijo de Manuel y de Francisca y de oficio del campo, y Agustín González Obrero, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Miguel y de Ana María, de oficio del campo y natural y vecino como todos los anteriores de Bujalance y domiciliados últimamente en dicha población y procesados en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 84 de 1936, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Baena en término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa y responder a los cargos que de la misma le resulten, bajo apercibimiento que si dejan de hacerlo, serán declarados rebeldes, parándole a su vez el perjuicio a que haya lugar.

Así mismo encargo a todos los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos procesados, que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Baena a 10 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Bernabé A. Pérez.

Núm. 3.049

MANZANO MUÑOZ, José; natural de Espiel, de estado casado, de profesión hojalatero, de 33 años de edad, hijo de Francisco y de Julia, domiciliado últimamente en Espiel, procesado en causa número 52 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 12 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Miñut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 3.050

EXPOSITO FERNANDEZ, Joaquín; natural de Espiel, de estado casado, de profesión jornalero, de 49 años de edad, hijo de Francisco y de Isidora, domiciliado últimamente en Espiel, procesado en causa número 52 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 12 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Miñut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 3.051

RIVERA GONZALEZ, Antonio; natural de Belmez, de estado casado, de profesión jornalero, de 36 años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, domiciliado últimamente en Espiel, procesado en causa número 52 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 12 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Miñut.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPITAL
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA

ECONOMIA
EN LOS PRECIOS

PRONTITUD
EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetes y tickets numerados.

SE REMITEN A LOS AYUNTAMIENTOS A VUELTA DE CORREO MODELACIONES DE QUINTAS Y DEL PATRÓN Y RESÚMENES DE CÉDULAS PERSONALES